

Se pronuncia respecto a consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto “Reemplazo servicio externo de compactación de residuos sólidos asimilables a domiciliarios a compactador hidráulico instalado In situ”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_

00004

IQUIQUE, 14 ENE. 2019

#### VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, de 1994, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8° y 10° de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2° letra g) del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, RSEIA).
3. El Of. Ord. N° 131.456, de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que instruye sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA).
4. La Resolución Exenta N° 200, de fecha 23 de diciembre de 2002, de la Comisión Regional del Medio Ambiente (COREMA), Región de Tarapacá, que califico favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Establecimiento Penitenciario Alto Hospicio” (en adelante, el proyecto original).
5. La carta de consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), de fecha 09 de noviembre de 2018, presentada por los señores Alex Galleguillos Dubó y Alvaro Martinez Carrasco en representación de la empresa Sociedad Concesionaria BAS S.A., respecto de la ejecución del proyecto “Reemplazo servicio externo de compactación de residuos sólidos asimilables a domiciliarios a compactador hidráulico instalado In situ” que modifica el proyecto original.
6. Otros antecedentes que forman parte del expediente administrativo de la consulta de pertinencia de evaluación de ingreso al SEIA.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación ingresada con fecha 09 de noviembre de 2018, los representantes de la empresa Sociedad Concesionaria BAS S.A., solicitan que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones o medidas que plantean ejecutar a través del proyecto “Reemplazo servicio externo de compactación de residuos sólidos asimilables a domiciliarios a compactador hidráulico instalado In situ” constituyen o no cambios de consideración que

ameriten que previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

2. Que, la solicitud presentada se relaciona con los siguientes procedimientos vistos por este Servicio:
  - 2.1 La Resolución Exenta N° 200, de fecha 23 de diciembre de 2002, de la COREMA Región de Tarapacá, que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Establecimiento Penitenciario Alto Hospicio” correspondiente a la construcción y operación de un establecimiento penitenciario para la dotación penal de aproximadamente 1.650 internos y del orden de 400 funcionarios de Gendarmería, profesionales y otros y que se encuentra localizado a 5 km del radio urbano de la comuna de Alto Hospicio.
  - 2.2 La Resolución Exenta N° 101, de fecha 21 de agosto de 2003, de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA que resolvió que los cambios relacionados con el sistema de tratamiento de aguas servidas, punto de conexión para el abastecimiento de agua potable y la disposición de residuos sólidos generados por el movimiento de tierra, no constituirían un cambio de consideración al proyecto original, por lo que no requirió, que en forma previa a su ejecución, fueran sometidos al SEIA.
  - 2.3 La Resolución Exenta N° 88, de fecha 23 de agosto de 2004, de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, que resolvió que los cambios relacionados con el sistema de disposición de residuos sólidos provenientes de la fase de construcción, no constituirían un cambio de consideración al proyecto original, por lo que no requirió, que en forma previa a su ejecución, fueran sometidos al SEIA.
  - 2.4 La Resolución Exenta N° 12, de fecha 16 de enero de 2014, de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, que resolvió que los cambios relacionados con el cambio de los estándares de servicio, aumentar el equipamiento y remodelar algunas áreas o recintos para acoger un 40% adicional de internos, no constituirían un cambio de consideración al proyecto original, por lo que no requirió, que en forma previa a su ejecución, fueran sometidos al SEIA.
3. Que, según la información proporcionada por el titular, la modificación presentada tiene como objetivo optimizar los procesos de retiro de residuos al interior del Establecimiento Penitenciario, excluyendo de esta modificación aquellos residuos que no corresponden a la categoría de residuos domésticos, como residuos inertes (maderas y escombros), residuos industriales peligrosos y residuos hospitalarios peligrosos que son retirados por empresas autorizadas

La descripción de las obras y/o acciones que constituyen la modificación informada, corresponden a lo siguiente:

- Actualmente, los residuos sólidos asimilables a domiciliarios son manejados a través de terceros autorizados, donde se utilizan camiones que cuentan con compactación hidráulica y provista de alza contenedores; el retiro de los residuos, tiene una frecuencia de retiro diaria.
- El titular informa que, a objeto de regularizar el manejo de estos residuos, se reemplazará el servicio externo de compactación de residuos sólidos por un compactador hidráulico instalado in situ, procedimiento que operará de acuerdo a lo siguiente:
  - ✓ Los residuos domésticos, serán recolectados desde el Establecimiento Penitenciario de Alto Hospicio utilizando un auto-compactador hidráulico estacionario, equipo diseñado y construido para ser operado por medio de hook lift (roll on off) con el propósito de transportar materiales sólidos.

- ✓ El retiro de los residuos se realizará desde el depósito centralizado de basura interna del recinto, con una frecuencia de 3 veces por semana o según requerimiento local, posteriormente estos serán trasladados al sitio de disposición final.
4. Que el artículo 10° de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el artículo 3° del D.S. N° 40, 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, RSEIA indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
  5. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10° de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40, de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, RSEIA; ello sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en la mencionada Ley.
  6. Que el artículo 26° del D.S. N° 40, de 2012, Reglamento antes individualizado establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del SEA, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al SEIA. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.
  7. Que, el Artículo 2° letra g) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, RSEIA señala que, se entenderá por Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:
    - g.1. *Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
    - g.2. *Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
    - g.3. *Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
    - g.4. *Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*
- Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental.”*

8. Que, sobre la base de la información tenida a la vista, y los criterios expresados en el Considerando N°7 de esta resolución, aplicables a las modificaciones propuestas, es posible concluir que éstas no constituyen un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:
  - i. Respecto al primer criterio, se señala que dada las características de la modificación, las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto, no constituye un proyecto o actividad de las listadas en el artículo 3° del RSEIA.
  - ii. En relación al segundo criterio expuesto, en el Considerando N° 7, éste no aplica dado que el proyecto original se encuentra calificado ambientalmente.
  - iii. En relación al tercer criterio expuesto en el Considerando N' 7 de esta resolución, las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad no modifican sustantivamente a la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.
  - iv. Finalmente, y considerando que el proyecto “Establecimiento Penitenciario Alto Hospicio”, se evaluó a través de una Declaración de Impacto Ambiental, no aplica el literal g.4) señalado en el punto anterior.
9. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
10. Que en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional de Tarapacá del Servicio de Evaluación Ambiental,

**RESUELVE:**

1. Que, la ejecución del proyecto “Reemplazo servicio externo de compactación de residuos sólidos asimilables a domiciliarios a compactador hidráulico instalado *In situ*”, que modifica el proyecto “Establecimiento Penitenciario Alto Hospicio”, especificado en el considerando 3 de la presente resolución, no constituye un cambio de consideración, por lo que no requiere que en forma previa a su ejecución, sea sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, según lo establece la Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento (D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente). Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requiera, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios competentes.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los señores Alex Galleguillos Dubó y Alvaro Martínez Carrasco en representación de la empresa Sociedad Concesionaria BAS S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Que, procede en contra la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59° de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22° de la Ley N° 19.880, “los interesados podrán

actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese

  
**SANDRA PEÑA MIÑO**  
Directora Regional (S)  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Tarapacá





**Distribución:**

- Representantes empresa Sociedad Concesionaria BAS S.A. - San Sebastián 2839, Of. 801 - Las Condes, Santiago.
- Cc/:
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA.